

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2008-0004-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de fábrica y de comercio “AMOR QUE NUTRE”

H.J. HEINZ COMPANY, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen 7998-01)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 327-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las diez horas, quince minutos del siete de julio de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en calidad de apoderado especial de la empresa **H.J. HEINZ COMPANY**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en 1062 Progress Street, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, dieciséis minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, casado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos quince-mil ciento ochenta y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **NOVARTIS AG.**, presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinticinco de octubre de dos mil uno, solicitud

de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**AMOR QUE NUTRE**”, para proteger y distinguir bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, en clase 32 de la Clasificación Internacional.

SEGUNDO. Que el veintiuno de marzo de dos mil dos, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades indicadas al inicio y en representación de la empresa **H.J. HEINZ COMPANY**, según documento de poder que consta adjunto al expediente número sesenta y cinco mil diecinueve (65019), presentó oposición contra la inscripción de la marca solicitada.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las once horas, dieciséis minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete, resolvió declarar el abandono de la oposición presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **H.J. HEINZ COMPANY**, con fundamento en que el Licenciado Vargas Valenzuela no cumplió con la presentación de un documento idóneo que acreditara su representación, toda vez que el documento de poder al que remite mediante el escrito de interposición de la oposición, no cumple con los requisitos prevenidos en el auto de las nueve horas, treinta minutos del ocho de febrero de dos mil siete.

CUARTO. Que contra la citada resolución, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** interpuso recursos de revocatoria con apelación en subsidio.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos y omisiones que pudieran haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieran provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como un único hecho probado de interés para la resolución de este proceso, el siguiente: Que el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, es apoderado especial de la empresa **H.J. HEINZ COMPANY**, (ver folio 126).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra de interés para la resolución de este proceso.

TERCERO. SOBRE LA REPRESENTACIÓN. Para la solución del presente asunto, es necesario indicar que para intervenir válidamente en un procedimiento en representación de alguna otra persona, ya sea física o jurídica, el representante debe contar con un poder suficiente que le faculte para intervenir en representación suya, pues en caso contrario, si un trámite se inicia o sigue por una persona que se atribuye la representación de otra, sin contar con un poder idóneo, tal representación no tendría la eficacia que se requiere para su validez jurídica. Ello se debe a que para que un apoderado pueda actuar en tal carácter, debe necesariamente ser aceptada su representación idónea, previa presentación del poder mediante la acreditación de su personería ante quien se lo exija.

En el ámbito marcario ese tema está regulado en los artículos **9º** párrafo segundo, **82** párrafos primero y segundo y **82 bis** de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Nº 7978, del 6 de enero de 2000, “Ley de Marcas” en adelante), y **4º** del Reglamento de esa Ley (Decreto Ejecutivo Nº 30233-J, del 20 de febrero de 2002). De la relación de tales disposiciones, cabe concluir que en la sede del Registro de la Propiedad Industrial la representación se puede acreditar por dos vías: **a)** mediante la presentación por primera vez de un poder original; o **b)**

mediante el sistema de remisión que se contempla en la citada normativa, esto es, a través de la indicación del expediente de la marca, el nombre de ésta y el número de solicitud o registro en que se encontraría aportado previamente el poder o certificación respectivos.

CUARTO. Tanto en el escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiuno de marzo de dos mil dos, que corresponde a la oposición de la empresa **H.J. HEINZ COMPANY**, contra la inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**AMOR QUE NUTRE**”; en el escrito de revocatoria y apelación en subsidio, presentado el diecinueve de octubre de dos mil siete (ver folio 137), así como en los escritos presentados ante este Tribunal con fechas cuatro de febrero y veintitrés de mayo ambos del año en curso (ver folios 160, 161, 202 y 203), el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, actúa en condición de apoderado especial de dicha empresa, remitiendo a tal efecto, al poder adjunto al expediente de registro de la marca “**HEINZ FRUSTSI**”, en clase 32 de la Clasificación Internacional, presentada por memorial de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, registro número sesenta y cinco mil diecinueve (65019), poder que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 bis de la Ley de Marcas, que dispone:

*“ **Artículo 82 bis.- Poder para propiedad intelectual** Para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, se deberá contar con la autorización del poderdante, en mandato autenticado, como formalidad mínima; y en todo caso no se requerirá la inscripción de dicho mandato.*

Cuando el poder se extienda en el extranjero, podrá formalizarse conforme al derecho interno del país donde se otorgue, y deberá autenticarse.

Salvo disposición en contrario, todo mandatario se entenderá autorizado, suficiente y bastante para realizar todos los actos que las leyes autoricen realizar al propio titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial correspondientes, ante cualquier

autoridad, oficina o registro público, para la inscripción, el registro, la renovación, el traspaso, la licencia y los demás movimientos aplicados, la conservación o la defensa de sus derechos, tanto en sede administrativa como judicial, en todas sus instancias e incidencias”.

QUINTO. Así las cosas, al examinar este Tribunal la copia confrontada por el Registro de la Propiedad Industrial, que consta a folio 126 del presente expediente, que corresponde al testimonio de la escritura número ochenta y cuatro, otorgada en San José, el seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Pedro Díaz Cruz, mediante la cual, el Licenciado Víctor Vargas Alfaro, sustituye en el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, el poder especial conferido por la sociedad H.J. HEINZ COMPANY, documento de poder que se encuentra debidamente autenticado, se constata que dicho documento, satisface los requisitos que el numeral 82 bis de la Ley de Marcas exige al efecto, con lo que el Licenciado Vargas Valenzuela, ostenta capacidad procesal para actuar en representación de dicha empresa, por lo que la actuación del Licenciado **Vargas Valenzuela** dentro del presente expediente es válida, lo que permite continuar con el trámite de oposición referido a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**AMOR QUE NUTRE**”.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones, citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplir el poder conferido por la compañía **H.J. HEINZ COMPANY** al Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** con los requisitos establecidos en el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, apoderado especial de la empresa **H.J. HEINZ COMPANY**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, dieciséis minutos el veintitrés de agosto de dos mil siete, la que se revoca, para ordenar en su lugar, la continuación del trámite correspondiente a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y

de comercio “**AMOR QUE NUTRE**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, este Tribunal declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **H. J. HEINZ COMPANY**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, dieciséis minutos el veintitrés de agosto de dos mil siete, la que se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**AMOR QUE NUTRE**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTOR

**LEGITIMACION PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS
DISTINTIVOS**

TE: REPRESENTACION

TG: REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.06